



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 AGO. 2017

-004572

Señor

JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA

Representante Legal organización Terpel S.A

Planta Baranoa

Calle 66 N°67-123

Barranquilla – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001195

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C).

lapata
Exp: 0102-080
Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



23/8/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001195 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION Y AJUSTE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PLANTA BARANOA CON NIT N°830.095.213-0".

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000670 del 22 de Septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Atlántico, renovó un Permiso de Vertimientos líquidos de Aguas Residuales Domésticas, otorgado a través de Resolución N°000156 de 2011, a favor de la Organización Terpel S.A, Planta Baranoa, con Nit N°830.095.213-0 para un caudal de descarga de 0,5 l/s, un punto de descarga ubicado en las coordenadas: N10°50'40.38"-W74°53'46.26", una frecuencia de descarga de 30 días/mes, tiempo de descarga 10/día, tipo de flujo intermitente y el cuerpo receptor un jaguey o reservorio.

Que posteriormente, el señor Jaime Acosta Madieto Vergara, en calidad de representante legal de la Organización Terpel S.A, solicitó a través de radicado N°0006633 del 26 de julio de 2017, una modificación y ajuste del permiso de Vertimientos líquidos otorgado a través de Resolución N°00670 de 2016, adjuntando para ello documento técnico que soporta la solicitud denominado: *"Estudio Hidrológico para el cálculo de caudales de aguas lluvias nueva zona de tanques, planta Baranoa"*

Que una vez revisada la información aportada, puede concluirse que la misma cumple con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016, por lo cual esta Autoridad Ambiental, procederá a admitir la solicitud y ordenará una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en relación con la modificación del permiso de Vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001195 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION Y AJUSTE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PLANTA BARANOA CON NIT N°830.095.213-0".

indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "*Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal*".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001195 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION Y AJUSTE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PLANTA BARANOA CON NIT N°830.095.213-0".

- E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
- F. Realizar el montaje de los equipos.
- G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
- I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- 2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de mediano impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos líquidos (impacto moderado)	\$9.220.299

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de modificación y ajuste del Permiso de Vertimientos líquidos, otorgado mediante Resolución N°000670 de 2016, presentada por la Organización Terpel S.A, con Nit N°830.095.213-0, y representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madieto Vergara, para el desarrollo de las actividades de la denominada "Planta Baranoa", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: La continuidad del trámite de modificación y ajuste del Permiso de Vertimientos líquidos, otorgado mediante Resolución N°000670 de 2016, a la Organización Terpel S.A, con Nit N°830.095.213-0, quedará supeditado a la presentación de los planos de diseño detallado de los canales colectores de las aguas lluvias.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad del proyecto y la modificación del permiso de Vertimientos líquidos.

Japaki

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001195 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION Y AJUSTE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS OTORGADO A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PLANTA BARANOA CON NIT N°830.095.213-0".

SEGUNDO: La Organización Terpel S.A, con Nit N°830.095.213-0, y representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madieto Vergara, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de Nueve millones, doscientos veinte mil, doscientos noventa y nueve pesos M/L (\$9.220.299), correspondiente evaluación de la modificación del permiso de Vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Organización Terpel S.A, con Nit N°830.095.213-0, y representada legalmente por el señor Jaime Acosta Madieto Vergara o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

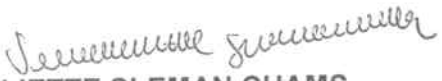
PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección general de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 22 AGO. 2017


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata
Exp: 0102-080

Elaboró M.A. Contratista

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.